De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA ACCEDER A TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES DESTINADAS A ASOCIACIONES ANIMALISTAS Y REFORMA A LA LEY N.º 8495, LEY GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DEL 6 DE ABRIL DE 2006

GILBERTO CAMPOS CRUZ
Y VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

EXPEDIENTE N° 23.425

PROYECTO DE LEY

LEY PARA ACCEDER A TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES DESTINADAS A ASOCIACIONES ANIMALISTAS Y REFORMA A LA LEY N.º 8495, LEY GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DEL 6 DE ABRIL DE 2006

Expediente N ° 23.425

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Constitución Política expresa en el artículo 50 el derecho humano que tienen todas y todos los costarricenses a un ambiente sano y equilibrado, así como el deber del Estado de proteger, preservar y defender ese derecho.

Un ambiente sano requiere de un buen trato hacia los demás seres vivos que conviven con el ser humano, por lo que el bienestar y la salud animal son parte de un bien jurídico mayor, que es la salud pública [1].

Esto es algo que los seres humanos entendemos. Nuestra supervivencia depende de los demás animales y el entorno que nos rodea. Todos coexistimos y la evolución humana ha sido posible gracias, en parte, a los animales, que han llenado necesidades como el alimento, transporte, abrigo, avances científicos y compañía. Los animales son primordiales para la vida humana.

La comprensión del buen cuido y trato hacia los animales ha cambiado conforme el tiempo y el avance de la humanidad, de ahí que nos situemos en un contexto histórico en el que son indiscutibles y necesarios sus derechos.

[1] Umaña, Paula. (2018). Costarricenses perciben que perros callejeros constituyen un riesgo para la salud pública. Universidad de Costa Rica. Disponible en: https://www.ucr.ac.cr/noticias/2018/01/19/costarricenses-perciben-que-perros-callejeros-constituyen-un-riesgo-para-la-salud-publica.html

Los animales, igual que el ser humano, son seres vivos sintientes, por lo que es un deber moral procurar el bienestar de estos. Situándonos en ese plano de "consideración por igual", no podemos verlos como meros objetos, interprétese como principio de igualdad de Singer que establece no un trato igual, sino igualdad en la consideración, es decir, evitar un sufrimiento similar [2].

La misma Sala Constitucional ha moldeado este criterio en diferentes resoluciones, en las que enfatiza el rango constitucional de la protección y el cuido de animales:

> "La **superioridad racional –moral- del hombre no puede significar la ausencia de límites para causar sufrimiento, dolor o angustia a seres sintientes no humanos"** (...) "En este contexto, precisamente, el maltrato a los animales constituye un acto contrario a la dignidad toda vez que el ejercicio de esta última comporta un deber moral de actuación tanto con respecto a los demás seres humanos como en relación con el entorno natural que lo rodea. De ahí que se coliga con facilidad que el maltrato a los animales vulnera la moral, las buenas costumbres y el orden público, por lo que su prohibición y prevención deviene un asunto de relevancia constitucional [3] " . (El resaltado no es del original)

Diferentes naciones del mundo han plasmado en sus ordenamientos jurídicos esta corriente y Costa Rica no es la excepción. Existen leyes específicas como la ley Nº 7451 de Bienestar Animal, que protege a los animales de compañía y garantiza condiciones vitales básicas para su trato.

A través de la ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, el ordenamiento jurídico costarricense se ha encargado de tutelar el bienestar animal,

[2] Chible, María José. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. Revista Ius et Praxis. Año 22, N.º 2, 2016, pp. 373 – 414 ISSN 0717 – 2877, pp 398. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v22n2/art12.pdf

[3] Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución N°. 13553. (2016). Expediente 16-010469-0007-CO. San José, a las quince horas y cero minutos del diez de abril del dos mil doce. Disponible en: https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/

Dicha protección se da mediante de la creación del Servicio Nacional de Salud Animal (en adelante SENASA). El artículo 2 de esta norma manifiesta el espíritu de su creación, el cual es *"Conservar, promover, proteger y restablecer la salud de los animales, a fin de procurarles mayor bienestar y productividad, en armonía con el medio ambiente"*[4].

SENASA según el artículo 8 de la Ley N.º 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, es un órgano de desconcentración mínima con personalidad jurídica instrumental. En su calidad de órgano técnico, goza de independencia de criterio en el desempeño de sus atribuciones de ley, que entre otras cosas, está dirigido a conservar, promover, proteger y restablecer la salud de los animales, a fin de procurarles mayor bienestar y productividad en armonía con el medio ambiente.

Para dicho fin, las fuentes de financiamiento del SENASA se encuentran establecidas a partir del Título Segundo de la Ley N.º 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, artículo 14, y abarcan los siguientes rubros:

> *a) Las partidas que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.*
> *b) Los ingresos percibidos por concepto de venta de servicios, refrendo de documentos, fumigación, autorizaciones, certificaciones, inscripciones y registros, e inscripciones por actividades educativas; todas estas actividades serán realizadas por el Senasa.*
> *c) El treinta por ciento (30%) de la totalidad de los ingresos percibidos por la aplicación del artículo 6 de la Ley para el control de la elaboración y expendio de alimentos para animales, N.º 6883, de 25 de agosto de 1983, y sus reformas, el cual será destinado, exclusivamente, a los fines establecidos en esa Ley.*

[4] Sistema Costarricense de Información Jurídica. Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal Nº 8495. Disponible en: https://www.pgrweb.go.cr/

d) Los legados y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas, y los aportes del Estado o de sus instituciones.

e) La reasignación del superávit de operación en lo que corresponda, de conformidad con la Ley de administración financiera de la República y presupuestos públicos, N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001.

f) Cualquier otro ingreso que se adquiera por rendimiento de los recursos y disposición o aplicación de esta Ley o de cualquier otra.

El legislador proponente es consciente del grave déficit fiscal que atraviesa el país, por lo que es necesario buscar soluciones equilibradas, proponiendo legislación que no afecte las finanzas públicas y procurando una mejor y más eficaz distribución de los recursos propios institucionales con los que cuenta SENASA.

De esta forma, se evita cargar al presupuesto ordinario de la República más compromisos que,por ahora, no puede asumir el Estado. Esta propuesta trata de crear un fondo con recursos propios institucionales para que sirva a los fines de atender proyectos de cuidado y salud animal, sin comprometer el presupuesto nacional ordinario de SENASA.

De acuerdo con varias consultas, realizadas mediante oficios, el despacho del legislador proponente obtuvo información de que los ingresos propios de SENASA, para el año 2022, serán alrededor de ocho mil millones de colones (¢8.000.000.000) de recursos propios, según la directora financiera administrativa, Johanna Cordero Álvarez

Como ya se mencionó, SENASA tiene personalidad jurídica instrumental, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N.º 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, por lo que el legislador tiene la facultad para darle al órgano la

posibilidad de manejar recursos de ingresos propios según los fines establecidos en la norma.

> *"Ahora bien, la Sala ha sostenido el criterio de que no resulta inconstitucional la dotación de personalidad jurídica instrumental a un órgano desconcentrado, como un modelo de organización administrativa, a efecto de lograr una mayor eficiencia en el aparato estatal. Ha sido considerada como una personificación presupuestaria, que le confiere la potestad a un órgano desconcentrado personalidad para administrar sus recursos con independencia del Ente público al que pertenece, aunque esté subordinado en todos los demás aspectos que son propios de la función desconcentrada (…) De tal suerte, que esa capacidad instrumental está sujeta a los términos y condiciones previstos en la ley de su creación, y en cuanto resulten estrictamente indispensables para el cumplimiento de la función pública delegada; de manera que, si la ley omite la competencia, deben presumirse como propias y reservadas del superior"* [5].

Es decir, el legislador amolda las finalidades que quiere asignarle al órgano, siendo que la Institución, en este caso SENASA, deberá disponer de parte de sus ingresos propios para el bienestar de los animales de compañía.

Y cabe recalcar que, a diferencia del presupuesto ordinario por transferencias que tiene SENASA como órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), presupuesto que está sujeto a la regla fiscal, los ingresos propios de la Institución no deben regresar a la caja única del Estado, por lo que este proyecto de ley tiene viabilidad presupuestaria.

[5] Sala Constitucional. Resolución N.° 21271. Expediente 18-011009-0007-CO. San José, a las doce horas diez minutos del treinta de octubre de dos mil diecinueve. Disponible en: https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/

> “Sin embargo; la Sala Constitucional en la sentencia N.º 11 657-2001 de las 14 horas 43 minutos del 14 de noviembre del 2001, unificó su posición aceptando la constitucionalidad de una personalidad jurídica instrumental con manifestación en el ámbito presupuestario y contractual, cuando indicó " los principios constitucionales de Caja única (según el cual todos los ingresos a favor del Estado central deben entrar y salir por la Tesorería Nacional) y de universalidad presupuestaria (el Presupuesto de la República deberá contener la previsión de todos los ingresos y la autorización de todos los gastos del Estado central durante el ejercicio económico correspondiente), consagrados positivamente en los artículos 185 y 176 constitucionales, respectivamente, determinan garantías para el sano manejo de los fondos públicos, posibilitando un mayor control acerca del manejo de tales recursos. No obstante, lo anterior, en el Derecho Público costarricense existen varios ejemplos de la figura denominada "personificaciones presupuestarias", según las cuales en algunos casos el legislador opta por dar a ciertos Órganos desconcentrados la posibilidad de manejar sus propios recursos fuera del Presupuesto del Estado central, al dotarlos de "personalidad jurídica instrumental” [6].

Por lo tanto, es cierto que SENASA, como órgano con personalidad jurídica instrumental, tiene recursos de ingresos propios que se podrían utilizar de manera más eficiente si se distribuyen entre asociaciones y organizaciones de bienestar animal, pues el legislador considera que pueden tener más impacto en la conclusión de proyectos como campañas de castración, albergues de animales y procesos de adopción.

El país ha mantenido una posición clara en materia de salud animal y salud pública en la que se debe velar también por los animales de compañía, entiéndase estos

[6] Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Resolución Nº 00221. Expediente 05-000027-0004-AR. San José, a las quince horas cuarenta minutos del veintiséis de abril del dos mil seis. Disponible en: https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/

como los animales que no pertenecen a la fauna salvaje y que conviven con las personas. Por lo que SENASA, manteniendo esta línea, crea en el año 2015 el Consejo Nacional Asesor en Bienestar Animal, de aquí en adelante CONABA.

La naturaleza de CONABA, tal como se indica en su creación es ser un *"órgano asesor de la Dirección General y el cual tendrá como objetivo analizar, estudiar y discutir temas relacionados con el bienestar de animales de compañía*, así como realizar aportes en el tema y desarrollo de políticas, planes y acciones a desarrollar por el SENASA…"[7].

Por otro lado, la Ley de Bienestar de los Animales, N.º 7451 del 16 de noviembre de 1994, establece una serie de multas administrativas por incumplimiento en el debido trato de animales de compañía, que son trasladadas al SENASA y destinadas específicamente a las labores de educación, control y fiscalización de las obligaciones establecidas, lo que define claramente el interés público de tutelar el bien jurídico del bienestar animal.

Es evidente, entonces, que SENASA ha comprendido la importancia de cuidar y velar por el bienestar de los animales de compañía también, ejemplo de ello es el Programa Nacional de Bienestar Animal en especies de Compañía, vigente desde el año 2011.

No obstante, SENASA no está cumpliendo integralmente con procurar el bienestar de los animales de compañía, ni cuenta con el personal necesario para llevar a cabo con éxito estos programas. La realidad es que el país se encuentra muy lejos de lograr los objetivos planteados.

El mejor retrato de esta situación proviene de la información suministrada al diputado proponente mediante el oficio SENASA-DG-842-2022 en el que se le

[7] Sistema Costarricense de Información Jurídica. Directriz Senasa-Dg-D001-2015. Creación Del Consejo Nacional Asesor En Bienestar Animal (CONABA). Servicio Nacional De Salud Animal. Disponible en: Https://Www.Pgrweb.Go.Cr/

consulta a la institución acerca del Programa Nacional de Bienestar Animal en especies de Compañía vigente desde el año 2011.

“Consulta: - ¿Cuántas personas trabajan o trabajaron en el proyecto, son voluntarios o funcionarios y de ser funcionarios, ¿cuál es su salario?

R/ El Programa Nacional de Bienestar Animal de especies de compañía está adscrito a la Dirección General del SENASA y es liderado por un Coordinador de Programa, el cual es un Médico Veterinario Oficial. Este programa tiene la responsabilidad de dictar las normas técnicas pertinentes, así como elaborar los procedimientos requeridos en materia de bienestar animal de animales de compañía que son ejecutados por las Direcciones Regionales en todo el territorio nacional.

“Es importante aclarar que el SENASA cuenta con 8 Direcciones Regionales, y que además de vigilar y dar seguimiento a los lineamientos emitidos por este Programa, **responden igualmente a lineamientos que giran otros Programas y Direcciones Nacionales del SENASA** (por ejemplo, la Dirección de Medicamentos Veterinarios, la Dirección de Inocuidad de Alimentos, la Dirección de Cuarentena Animal, la Dirección de alimentos para Animales, los programas epidemiológicos y no epidemiológicos, entre otros); que implica entre otras acciones, visitas a establecimientos comerciales (centros de acopio, veterinarias, etc.), programas de vigilancia de enfermedades, visitas a fincas y granjas, toma de muestras, verificación de información epidemiológica, declaración de fincas libres, auditoría y supervisión de las personas oficializadas y demás acciones que deben realizarse a nivel regional, como es el caso del bienestar animal en especies de producción o de compañía. (El resaltado no es del original)”.

Como se acaba de indicar, el SENASA no cuenta con un personal exclusivo para atender los casos de bienestar animal de especies de compañía, y el personal existente debe dividir el tiempo laboral en la atención de las múltiples funciones establecidas en la Ley N° 8495, además de cumplir con los lineamientos o recomendaciones establecidos por organismos internacionales de referencia como lo son la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), CODEX ALIMENTARIUS, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC). En el siguiente cuadro se puede observar una breve estadística del total de actividades o labores efectuadas durante el primer semestre del presente año, por el personal de las Direcciones Regionales del SENASA: ” [8] . (El resaltado no es del original).

Categoría	Programado	Ejecutado	Ejemplo de actividades que contempla la categoría
Enfermedades nerviosas	240	96	Muestras de cerebro, inspecciones en animales sospechosos
Enfermedades en porcinos	217	120	Inspecciones en granjas, toma de muestras de enfermedades
Anemia infecciosa equina	121	104	Toma de muestras de enfermedades, Entre otros
Enfermedades de vesiculares	39	15	Toma de muestras de enfermedades, Entre otros
Enfermedades Aviares	268	114	Toma de muestras de enfermedades, inspección de granjas, entre otros
Brucelosis bovina	768	539	Toma de muestra enfermedades, inspección de fincas, entre otros
Tuberculosis bovina	607	593	Toma de muestra enfermedades, inspección de fincas, entre otros
Enfermedad de la rabia	67	36	Vacunación de animales, captura de murciélagos hematófagos, etc.
Gusano Barrenador	52	32	Inspecciones de vigilancia, muestras para laboratorio
Actividades cuarentenarias	64	49	Inspección de cuarentena domiciliar, animales exportados, entre otros
Granjas avícolas exportadoras	12	12	Evaluación de bioseguridad en granjas avícolas.
Certificado de salud animal	307	304	Emisión de certificados de salud para diferentes especies de animales
Inspecciones en puestos cuarentenarios	8192	7664	Inspección de mercancías, supervisión de equipajes, decomiso de productos, inspecciones de animales vivos, entre otros.
Residuos químicos en alimentos para consumo humano	68	32	Muestras de alimentos, muestras para detección de María Rojas
Auditoría a establecimientos	285	151	Auditoría a incubadoras, plantas de sacrificio de animales, Subastas y plaza de ganado
Control sanitario	303	233	Retenes en carretera, puestos de control de verificación de bienestar animal, decomisos, muestra determinación de especies, inspecciones y seguimiento de contrabando de animales, entre otros.

[8] Servicio Nacional de Salud Animal. Heredia, 18 de agosto de 2022.Oficio SENASA-DG-842-2022. Respuesta a consulta del Diputado proponente, oficio PLP-GCC-0086-2022.

Inspección de establecimientos	7100	4880	Inspección de establecimientos que laboran alimentos para consumo humano (Carnicerías, pescaderías, embutidora, plantas de pescado y acuicultura, miel de abeja, productos avícolas, entre otros), Inspección a establecimientos que laboran alimentos para consumo animal, inspección de centro de enseñanza, inspección de refugios, inspección de animales en ferias y exposiciones, entre otros.
Capacitaciones	285	207	En temas de enfermedades, buenas prácticas de manufactura, Ley de robo de ganado, bienestar animal, simulacros, entre otros
Coordinación con instituciones	2151	1968	Comisión de ganado, comité de protección de recurso hídrico, proyecto gobierno local para bienestar animal, coordinación con seguridad pública, comisiones del ministerio de salud, coordinación con municipalidades, entre otros.
Atención de emergencias	90	90	
Control de la mosca Stomoxix calcitrans	182	176	Inspección de fincas inspección conjunta para manejo de rastrojos, entre otros
TOTAL	**21418**	**17415**	

Fuente: SINGES (fecha de corte 17-7-22)

Resulta evidente que, en realidad, los programas de atención de animales de compañía no están operando en el SENASA puesto que no se han implementado de forma adecuada los recursos destinados a los programas y no cuentan con el personal necesario que, precisamente, es lo que el legislador quiere impulsar por medio de las campañas de castración y albergue de animales de compañía en estado de calle.

Lo anterior justifica y le da sentido a la propuesta que se propone, para que sean las organizaciones animalistas no gubernamentales que tienen conocimiento, experiencia y voluntad, las que puedan efectuar con mayores recursos, esta vez provenientes del Estado, los objetivos de la ley de bienestar animal y los objetivos de SENASA.

El director de SENASA en el año 2017, Bernardo Jaén, se refirió a la falta de personal en la institución para atender entonces la recién aprobada, Ley de Bienestar Animal, señalando que sólo tenían *“Tres personas y ni siquiera con un carro individual. Aquí compartimos los recursos, entonces, el carro, dependiendo de la demanda, estaba disponible. Ellos tienen una oficina pequeña... Lo que se cubre*

es el salario de un médico veterinario y dos técnicos, más gastos como el transporte" [9].

De modo que resulta indiscutible que SENASA entiende que su función no es atender problemas únicamente de sanidad animal de porcinos, bovinos, aviares, aunque, lamentablemente, son las únicas actividades ejecutadas, señaladas en los cuadros anteriores, desatendiendo a los animales de compañía.

En consecuencia, el legislador pretende instaurar la función de cuido, rescate y albergue a las asociaciones y organizaciones de bienestar animal que ya están haciendo estas labores de forma voluntaria y gratuita, facilitándoles el acceso a recursos económicos.

Como ya se mencionó, existen recursos propios de la Institución que se podrían utilizar para distribuir entre asociaciones y organizaciones de bienestar animal que necesitan ayuda con urgencia. Y, de este modo, se le quitaría esta carga a SENASA y se pasaría a los grupos animalistas.

A modo de ejemplo, cualquier asociación u organización dedicada al cuido y bienestar de los animales que sufren abandono o maltrato, puede contabilizar gastos mensuales de hasta aproximadamente treinta y cuatro millones de colones (¢34,000,000). A eso hay que sumarle otros gastos, como los procesos judiciales, que pueden rondar aproximadamente los tres millones de colones (¢3,000,000); las castraciones gratuitas en zonas urbano-marginales, que cuestan un aproximado de quince mil colones (¢15,000), cada una, y al año pueden llegar a ser hasta trescientas (300) castraciones. Es decir, un total aproximadamente de ¢4,500,000). Asimismo, estas asociaciones y organizaciones realizan donaciones de alimento a las Casas Cuna, que son vitales para el albergue, rescate y promoción de la adopción de los animales.

[9] Artavia, Silvia. (2017). Periódico La Nación. Director de Senasa: 'Tenemos tres personas en todo el país para el tema de bienestar animal'. Disponible en: https://www.nacion.com/ciencia/salud/director-de-senasa-tenemos-tres-personas-en-todo-el-pais-para-el-tema-de-bienestar-animal/TYNA32KYSFHUZAMDAIKQLZPZXM/story/

En nuestro país hay asociaciones, albergues y distintas organizaciones que, de momento, dan cuido aproximadamente a más de trescientos (300) animales y el costo entre alimentación y cuido puede ascender hasta los cinco mil colones diarios (¢5,000) por cada animal.
Estos gastos pueden variar dependiendo de la organización animalista y la actividad a la que se dedican, ya sea rescate, educación, castraciones, albergue, adopciones, entre otras.

En concreto, si bien los gastos varían dependiendo de la organización, los líderes animalistas trabajan actualmente únicamente con donantes, sin ayuda económica del Estado. Lo preocupante es que esas organizaciones, asociaciones y albergues están haciendo la labor que en principio corresponde a SENASA como órgano protector de la salud animal, lo cual es extraordinario, pues están logrando un verdadero impacto [10].

Estos grupos de bienestar animal, tienen mayor conocimiento de los problemas, están al tanto de las necesidades de los animales en el país, y están generando un mayor aporte que el mismo Estado en esta materia. Un ejemplo son las campañas de castraciones que realizan con el fin de erradicar la sobrepoblación animal y al mismo tiempo educar a la ciudadanía [11].

Otra forma de ilustrar esto, es citar el voluntariado que se realiza desde hace varios años en la Romería de la Virgen de los Ángeles, donde varios grupos animalistas trabajan en conjunto con SENASA y la Municipalidad de Cartago, para rescatar a perros (animales de compañía) que, imprudentemente, son abandonados durante esta actividad religiosa [12].

[10] González, Melissa. (2022). Tierra de Animales realiza campaña de recaudación para atender a más perros callejeros. Periódico La República. Disponible en: https://www.larepublica.net/noticia/tierra-de-animales-realiza-campana-de-recaudacion-para-atender-a-mas-perros-callejeros

[11] Varela, Ivannia. (2018). ANPA alcanzó 140.000 castraciones de perros y gatos. Periódico La Nación. Disponible en: https://www.nacion.com/ciencia/medio-ambiente/anpa-alcanzo-140000-castraciones-de-perros y/IW2ILZZHCRCJZKGSGCJ62XRCCY/story/

[12] Ospino, Anyi. (2022). Crhoy. Rescatan 22 perros durante operativo en Romería. Disponible en: https://www.crhoy.com/nacionales/fotos-rescatan-22-perros-durante-operativo-en-romeria/

Según datos del medio de comunicación CRHoy, en Costa Rica hay aproximadamente más de 2 millones de perros y gatos en abandono[13].
No obstante, según una encuesta proporcionada por la Universidad de Costa Rica (UCR) en el año 2018, ni el propio SENASA tiene los datos aproximados de los animales de compañía en situación de calle.

> "Ileana Céspedes, coordinadora del Programa de Bienestar Animal de SENASA aseguró que el país no cuenta con estudios certeros para estimar la cantidad de perros que hay en las calles del país y advirtió que el único control que puede ejercer es la castración, **por lo que la institución participa junto a diversas organizaciones no gubernamentales y asociaciones en campañas de este tipo"** [14].
> (El resaltado no es del original)

Esta propuesta establecerá un fondo específico que provendrá de los recursos propios del SENASA (exentos de toda regla fiscal) que, con la asesoría del CONABA, se le entregará a asociaciones animalistas que se encargarán de atender los fines de cuidado y salud animal.

Si los grupos animalistas recibieran ayuda económica del SENASA, más la continuación de donaciones, ayuda del sector privado y voluntariado, Costa Rica podría lograr un cambio significativo en el problema de la sobrepoblación de animales en estado de abandono, el bienestar - salud animal – y, por ende, la salud pública del país, que es un derecho fundamental.

En consecuencia, el objetivo de la presente iniciativa es crear un fondo para financiar actividades relacionadas con el bienestar animal, además reformar la Ley N.º 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, con el objetivo de que

[13] Rodríguez, María Jesús. (2019) Crhoy. Adopte. Costa Rica alberga a 2 millones de perros y gatos. Disponible en: https://www.crhoy.com/nacionales/adopte-costa-rica-alberga-a-2-millones-de-perros-y-gatos/
[14] Umaña, Paula. (2018). Costarricenses perciben que perros callejeros constituyen un riesgo para la salud pública. Universidad de Costa Rica. Disponible en: https://www.ucr.ac.cr/noticias/2018/01/19/costarricenses-perciben-que-perros-callejeros-constituyen-un-riesgo-para-la-salud-publica.html

se otorgue un tres por ciento (3%) de los ingresos propios institucionales en beneficio del bienestar animal, con el compromiso específico de que dichos recursos serán utilizados únicamente para financiar actividades que se relacionen con el rescate, cuido, castración, educación, adopción y tenencia responsable de animales de compañía, y podrán ser utilizados por las organizaciones de bienestar animal inscritas en el Registro Nacional.

La voluntad del legislador proponente es que los controles, condiciones y trámites que se establezcan para el acceso a estos fondos, sean sencillos y rápidos, pues responden a las necesidades de las organizaciones animalistas que necesitan con urgencia de recursos económicos para trabajar [15].

Así lo ha señalado la Contraloría General de la República (CGR) en mayo del 2010, donde ha expuesto que los controles o requisitos internos no pueden desvirtuar la figura que instala el legislador.

> "Lo anterior no exime a la Administración concedente de su obligación de establecer requisitos y condiciones –dentro del marco de razonabilidad, proporcionalidad, lógica y conveniencia que vincula todas sus actuaciones como institución pública- tanto para asegurar que el sujeto privado es idóneo para recibir dichos beneficios y apto para alcanzar el fin público perseguido, como también mecanismos para garantizar justamente que dicho fin se cumpla. **No obstante sus mecanismos de control no pueden desnaturalizar la figura que el legislador instauró** ni puede implicar una invasión indebida al [sic] ámbito de administración de fondos de naturaleza privada" [16]. (El resaltado no es del original)

[15] Periódico Mensaje. (2019). Convenio entre Cargill y ANPA permitirá castración de gatos y perros. Disponible en: https://www.periodicomensaje.com/otras/social/3412-convenio-entre-cargill-y-anpa-permitira-castracion-de-gatos-y-perros
[16] Contraloría General de la República. (2010). **(el resaltado en negrita es propio).** División Jurídica. DJ-1715. Disponible en: https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2010/SIGYD_D_2010007900.pdf

Por todo lo anteriormente expuesto, y debido a la necesidad de financiar a organizaciones protectoras de animales en su labor de: rescate, atención veterinaria de emergencia, cuido, castración, campañas de educación, adopción y tenencia responsable, para mejorar el entorno de convivencia humana con los animales, que es un tema de interés público, se presenta a la corriente legislativa la siguiente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA ACCEDER A TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES DESTINADAS A ASOCIACIONES ANIMALISTAS Y REFORMA A LA LEY GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL N.º 8495 DE 6 DE ABRIL DE 2006

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1- Objeto de la Ley

El objeto de esta ley es dotar de un tres por ciento (3%) de los recursos provenientes de los ingresos propios del Servicio Nacional de Salud Animal establecidos en el inciso b) del artículo 14 de la Ley N°. 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal del 6 de abril del 2006 y sus reformas, a las organizaciones que realizan acciones destinadas al bienestar de animales domésticos de compañía, entre ellos perros y gatos. Siendo estas actividades: el rescate, atención veterinaria, de emergencia o no, cuido, castración, campañas de educación, adopción y tenencia responsable.

ARTÍCULO 2- Fondo.

Créase el Fondo para el Bienestar Animal, el cual se financiará con un tres por ciento (3%) de los ingresos contemplados en el inciso b) del artículo 14 de la Ley N.º 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal del 6 de abril del 2006 y sus reformas, el cual estará comprometido específicamente a financiar proyectos organizacionales de bienestar animal que se circunscriban a las áreas de: rescate, atención veterinaria de emergencia o no, cuido, castración, campañas de educación, adopción y tenencia responsable. Estos fondos, por no formar parte del Presupuesto Nacional, se eximen de toda regla fiscal expresada en la Ley N.º 9371, Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos.

Los proyectos podrán ser interanuales. Los fondos asignados serán no reembolsables.

ARTÍCULO 3- Requisitos para solicitantes.

Podrán solicitar recursos, todas aquellas organizaciones que tengan como fin el bienestar animal establecido en el artículo 1 de la presente ley, que se encuentren debidamente formalizadas y que cumplan con los requisitos del artículo 5, de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Para tales efectos el solicitante deberá presentar a SENASA lo siguiente:

1. Personería jurídica de organización u asociación de bienestar animal.
2. Un proyecto detallado, que contenga presupuesto, cronograma estimado, resultados esperados y la población meta.
3. Una vez concluido el proyecto, se deberá presentar un informe final de liquidación de los fondos y resultados alcanzados.

ARTÍCULO 4- Retorno de los Fondos

En caso de que la organización de bienestar animal no utilice la totalidad de los fondos solicitados, el excedente de los mismos deberá ser devuelto a SENASA. Para lo cual se aplicarán las normas establecidas por la Contraloría General de la República para el caso de transferencias sin contraprestación.

CAPÍTULO II
ADICIONES

ARTÍCULO 5-. Adiciónese un inciso z al artículo 6 de la Ley N°. 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, el cual se leerá de la siguiente manera:

> **Inciso z)** Velar por que el fondo para el bienestar animal, creado mediante la Ley para Acceder a Transferencias Institucionales Destinadas a Asociaciones Animalistas y Reforma a la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N.º 8495 de 6 de abril de 2006, sea específicamente utilizado para financiar proyectos organizacionales de bienestar animal que se circunscriban a las áreas de: rescate, atención veterinaria de emergencia o no, cuido, castración, campañas de educación, adopción y tenencia responsable.

ARTÍCULO 6- Adiciónese un artículo 14 bis a la Ley N°. 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, el cual se leerá de la siguiente manera:

> **Artículo 14 bis)** Se destinará un tres por ciento (3%) anual de los recursos contenidos en el inciso b) del artículo 14 de la presente ley, únicamente para financiar proyectos organizacionales de bienestar animal que se circunscriban a las áreas de: rescate, atención veterinaria de emergencia o no, cuido, castración, campañas de educación, adopción y tenencia responsable.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley seis meses después de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

GILBERTO CAMPOS CRUZ

ELIÉCER FEINZAIG MINTZ

KATTIA CAMBRONERO AGUILUZ

JORGE DENGO ROSABAL

LUIS DIEGO VARGAS RODRÍGUEZ

JOHANA OBANDO BONILLA